

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Girardota, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	05-308-31-10-001-2023-00061-00
Proceso:	Cesación de los Efectos Civiles de matrimonio religioso, por divorcio.
Demandante:	Hernando de Jesús Álvarez Londoño
Demandada:	Luz Néida Rincón Agudelo
ASUNTO:	Accede a la solicitud de amparo de pobreza.

En el escrito de notificación personal que se le hizo a la demandada el día 12 de marzo del 2024, obrantes a PDF Nro. 8 del expediente digital del proceso de la referencia, la señora **LUZ NELIDA RINCON AGUEDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 39.205.236, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, porque no tiene capacidad económica para costear un abogado ni los recursos que le permitan cubrir los gastos procesales.

Frente a la solicitud que formuló la señora **LUZ NELIDA RINCON AGUEDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 39.205.236, oportuno es recordar que al peticionario le basta afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación del escrito que la contiene, que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del Proceso, lo que de manera inequívoca se desprende de lo manifestado por la citada, por lo que se accederá a lo peticionado.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA,**

RESUELVE:

1. CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora **LUZ NELIDA RINCON AGUEDELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.205.236, para contestar la demanda y llevar hasta su culminación el proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, indicando que, en razón de ello, no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenada en costas (artículo 154 del Código General del Proceso).

2. DESIGNAR COMO APODERADA a la Dra. **HILDA VILLAMIZAR SANTOS**, con C.C. 30.008.732, T. P. 265.438 del C. S de la J, quien se localiza carrera 50 Nro. 50-14 oficina 1605, edificio Banco Popular, con celular 3217314266 y Correo: hilda@firmavillamizarsantos.com.

Notifíquese dicho nombramiento a la abogada designada quien, conforme lo manda el artículo 154 del Código General del Proceso, deberá manifestar por escrito su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación de su designación y luego de la misma se le notificara el auto admisorio con el correspondiente traslado.

3. Se advierte al señora LUZ NELIDA RINCON AGUEDELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.205.236, que a la apoderada designada en amparo de pobreza corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria y si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar a la apoderada el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, conforme al mandato del artículo 155 del código tantas veces referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez

